



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

**Santiago de Cali,**

25 MAY 2018

## Auto de Sustanciación No. 284

|                          |                                                  |
|--------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Radicación:</b>       | 76001-33-33-002-2015-00360-00                    |
| <b>Medio de Control:</b> | Nulidad y restablecimiento del derecho -Laboral- |
| <b>Demandante:</b>       | Blanca Aurora Ríaso Ramírez                      |
| <b>Demandado:</b>        | Departamento del Valle del Cauca                 |

Por medio del presente se fija como fecha para la **continuación de audiencia de conciliación** –Art. 192 CPACA- dentro del presente proceso el **jueves 14 de junio de 2018 a las 2:00 p.m.** en la sala 9, piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

1. **CONVOQUESE** a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que tendrá lugar el día **jueves 14 de junio de 2018 a las 2:00 p.m.** en la sala 7, piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Verificar Sala en el Despacho)
2. Se recuerda a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria según lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFIQUESE

~~JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI~~

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali

23 MAY 2018

LA SEGRETERIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali,

25 MAY 2018

**Interlocutorio No. 525**

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00286-00  
 Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (L)  
 Demandante: Jesús Arley Mazorra Girón  
 Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por Jesús Arley Mazorra Girón contra el Departamento del Valle del Cauca.

**I- CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio No. 1452 del 15 diciembre de 2017 (folio 16), este Despacho inadmitió la demanda presentada toda vez que el demandante no había aportado la constancia de notificación de la resolución No. 00482 del 28 de marzo de 2017 para efectos de contabilizar la caducidad del medio de control escogido.

Una vez aportada la constancia de notificación del mencionado acto administrativo, pudo verificarse que el mismo le fue notificado al apoderado de la parte demandante el 30 de marzo de 2017 y que renunció al término de ejecutoria de la decisión. Así las cosas a partir del 31 de marzo y hasta el 31 de julio de 2017, podía el demandante acudir ante esta jurisdicción para impugnar su legalidad. Igualmente, se solicitó audiencia conciliación prejudicial el 04 de julio de 2017, se llevó a cabo la diligencia el 11 de septiembre de ese mismo año y ese día se expidió la constancia de su realización, es decir, concretamente, podía presentarse la demanda hasta el 09 de octubre de 2017, pero como la misma se interpuso el 19 de octubre de 2017, operó el fenómeno de la caducidad del medio de control invocado, razón por la cual y atendiendo o dispuesto en el artículo 169 numeral 1 del CPACA, se rechazará la presente demanda.

**II-. DECISIÓN.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda promovida por Jesús Arley Mazorra Girón contra el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la presente radicación y el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

EL PROCESO SE  
 NOTIFICA AL ESTADO 03!  
 HOY 28 MAY 2018

*Oficial*  
 SECRETARÍA

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali,

25 de octubre de 2019

**Interlocutorio No. 561**

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00292-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (L)  
Demandante: Martha Lucia Díaz Mejía  
Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por Martha Lucia Díaz Mejía contra el Departamento del Valle del Cauca.

**I- CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio No. 1557 del 19 diciembre de 2017 (folio 34), este Despacho inadmitió la demanda presentada toda vez que el demandante no había aportado la constancia de notificación de la resolución No. 00482 del 28 de marzo de 2017 para efectos de contabilizar la caducidad del medio de control escogido.

Verificado lo anterior, se tiene que el mencionado acto administrativo le fue notificado al apoderado de la parte demandante el 30 de marzo de 2017 y que renunció al término de ejecutoria de la decisión. Así las cosas a partir del 31 de marzo y hasta el 31 de julio de 2017, podía el demandante acudir ante esta jurisdicción. Igualmente, se solicitó audiencia conciliación prejudicial el 28 de julio de 2017, se llevó a cabo la diligencia el 23 de octubre de ese mismo año y ese día se expidió la constancia de su realización, presentándose la demanda el 25 de octubre de 2017, encontrándose dentro del término de ley para hacerlo, razón por la cual resulta procedente su admisión.

**II-. DECISIÓN.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por la señora Martha Lucia Diaz Mejía contra el Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado por el Departamento del Valle del Cauca, imprimiéndole el trámite legal<sup>1</sup> correspondiente, haciéndoles saber que durante el término

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este

|                   |                                             |
|-------------------|---------------------------------------------|
| Radicación:       | 76001-33-33-002-2017-00292-00               |
| Medio de Control: | Nulidad y restablecimiento del derecho (L.) |
| Demandante:       | Martha Lucia Diaz Mejia                     |
| Demandado:        | Departamento del Valle del Cauca            |

para dar respuesta a la demanda deberá allegar con la contestación respectiva, el expediente que contenga los antecedentes administrativos de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda interpuesta, imprimiéndole el trámite legal dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (i) al Ministerio Público y, abstenerse de hacerlo con la (ii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por ser una entidad del orden Departamental de conformidad con los arts. 2, Parágrafo, literal c) y 6.3, Parágrafo 2º del Decreto 4085 de 2012.

**QUINTO: DE CONFORMIDAD** con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por la parte accionante, en la cuenta de ahorros N° 46903007146-6 de este Juzgado denominada Gastos Procesales, (Convenio N° 13279), del BANCO AGRARIO, so pena de incurrir en el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Una vez surtida la notificación personal de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a los sujetos procesales, **CORRER** traslado de la demanda al (i) **Departamento del Valle del Cauca** y al (ii) al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

EL PRESENTE PROCESO SE  
DECLARA POR ESTADO 031  
MAY 28 2018  
LA SECRETARIA

último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Artículo 172. *Traslado de la demanda.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali, 25 MAY 2018

**Auto de Sustanciación No. 281**

**Radicación:** 76001-33-33-002-2015-00188-00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Floralba Revelo Hernández y otros  
**Demandado:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-

Por medio del presente se fija como fecha para la **continuación de audiencia de pruebas** dentro del presente proceso el **martes 12 de junio de 2018** a las 2:00 p.m. en la sala 7, piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

1. **CONVOQUESE** a los apoderados de las partes, a sus testigos y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **martes 12 de junio de 2018** en la sala 7, piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Verificar Sala en el Despacho)

**NOTIFIQUESE**

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali

EL PRESENTE PROCESO SE  
NOTIFICA POR ESTADO 031  
MAY 28 2018  
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 25 MAY 2018

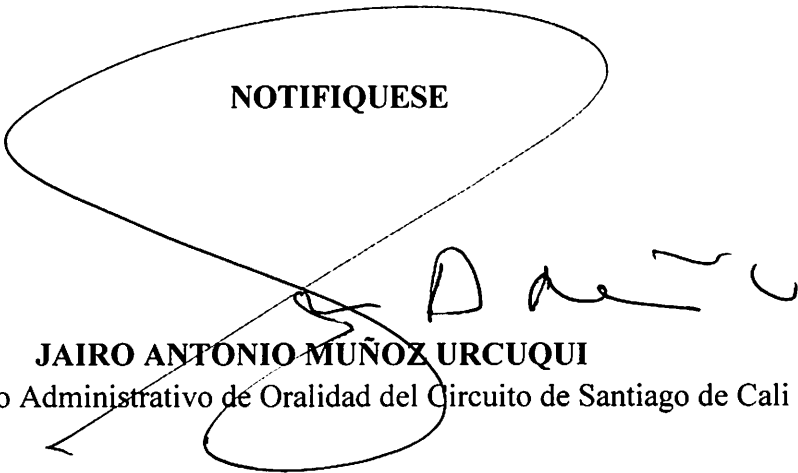
Auto de Sustanciación No. 285

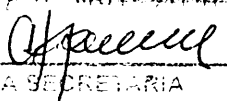
**Radicación:** 76001-33-33-002-2013-00232-00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Sandra Milena Pava Lozano y otros  
**Demandado:** Municipio de Cali

Por medio del presente se fija como fecha para la continuación de audiencia de conciliación –Art. 192 CPACA- dentro del presente proceso el jueves 14 de junio de 2018 a las 2:30 p.m. en la sala 9, piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

- 1. **CONVOQUESE** a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que tendrá lugar el día jueves 14 de junio de 2018 a las 2:30 p.m. en la sala 9, piso 5 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Verificar Sala en el Despacho)
- 2. Se recuerda a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria según lo dispuesto en el inciso final del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

  
**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**  
Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali

EL PRESENTE PROCESO SE  
NOTIFICÓ AL JUZGADO 031  
MAY 25 2018  
  
LA SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

## Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali,

25 MAY 2018

Interlocutorio No. 536

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00097-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho -Laboral-  
Demandante: Elsa María Sánchez Molina  
Demandado: Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por Elsa María Sánchez Molina contra el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”.

**I- CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio No. 1505 del 18 diciembre de 2017 (folio 118), este Despacho inadmitió la demanda presentada toda vez que no se había estimado de forma razonada la cuantía de las pretensiones y no se habían aportado las constancias de ejecutoria de los actos administrativos demandados, cumpliendo con la orden impartida en la providencia precedente.

Según constancia secretarial obrante a folio 147, la demanda fue subsanada dentro del término concedido.

En cuanto a la caducidad del medio de control escogido, se tiene que los actos administrativos demandados son el acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016 “Por el cual se modifica la planta de personal del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.” y el acuerdo No. 24 del 01 de noviembre de 2016 “Por el cual se modifica y adiciona el acuerdo No. 20 del 26 de octubre de 2016 “Por el cual se modifica la planta de personal del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E.””, mismos que según los documentos aportados con la subsanación de la demanda le fueron notificados a la demandante el **28 de octubre de 2016** –publicados en la página web de la entidad-. Así las cosas, tenemos que la demanda pudo ser presentada hasta el **28 de febrero de 2017**. No obstante, se presentó solicitud de conciliación prejudicial el 28 de febrero de 2017, se llevó a cabo la diligencia el 17 de abril de 2017, expidiéndose ese mismo día la constancia de su realización y, finalmente, se presentó la demanda en la oficina de apoyo judicial esa misma calenda, razón por la cual se interpuso dentro del término de Ley.

Asís mismo, la cuantía se estimó razonadamente en la suma de \$11'836.853, siendo competente este Despacho Judicial de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 55 del CPACA.

Por los motivos anteriores, se admitirá la presente demanda.

## II-. DECISIÓN. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### DISPONE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por Elsa María Sánchez Molina contra el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado por el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, imprimiéndole el trámite legal<sup>1</sup> correspondiente, haciéndoles saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar con la contestación respectiva, el expediente que contenga los antecedentes administrativos de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1° del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda interpuesta, imprimiéndole el trámite legal dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y (i) al Ministerio Público.

**QUINTO: DE CONFORMIDAD** con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por la parte accionante, en la cuenta de ahorros N° 46903007146-6 de este Juzgado denominada Gastos Procesales, (Convenio N° 13279), del BANCO AGRARIO, so pena de incurrir en el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Una vez surtida la notificación personal de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a los sujetos procesales, **CORRER** traslado de la demanda al (i) Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” y (ii) al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

EL JUEZ DEL PROCESO SE  
NOTIFICA POR ESTADO 034  
MAY 28 MAY 2018  
*Apacual*  
LA SECRETARIA

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>2</sup> Artículo 172. *Traslado de la demanda.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO**  
**de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali,

25 MAY 2018

**Auto de Sustanciación No. 280**

**Radicación:** 76001-33-33-002-2015-00390-00  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Sigifredo Grisales Marulanda  
**Demandado:** Caja de Sueldos de la Policía Nacional -CASUR-

Por medio del presente se fija como fecha para la **continuación de audiencia de pruebas** dentro del presente proceso el **martes 10 de julio de 2018** a las 9:00 a.m. en la sala 6, piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.

1. **CONVOQUESE** a los apoderados de las partes, a sus testigos y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día **martes 10 de julio de 2018** a las 9:00 a.m. en la sala 6, piso 11 del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad. (Verificar Sala en el Despacho)

NOTIFIQUESE

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali

EL PRESENTE PROCESO SE  
NOTIFICA POR ESTADO 031  
MAY 28 MAY 2018

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**Circuito Judicial de Santiago de Cali**

Santiago de Cali,

25 MAY 2018

**Interlocutorio No. 560**

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00266-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (L)  
Demandante: Nancy Liliana Tovar  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

Profiere el Juzgado, en sede de instancia, la decisión sobre la solicitud de admisión de la demanda dentro del proceso ordinario promovido por Nancy Liliana Tovar contra el Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-.

**I- CONSIDERACIONES**

Mediante auto interlocutorio No. 1535 del 18 diciembre de 2017 (folio 52), este Despacho inadmitió la demanda presentada toda vez que no se había estimado la cuantía de las pretensiones de forma razonada, conforme a lo establecido en el artículo 157 del CPACA.

Según constancia secretarial obrante a folio 57, la demanda fue subsanada dentro del término concedido.

De igual forma, la parte demandante estimó la cuantía de sus pretensiones en la suma de veinte millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$20'.437.482), suma que es inferior a 50 SMLMV para los que es competente este despacho judicial (art. 155 numeral 2 -CPACA), razón por la cual deberá admitirse la presente demanda.

**II-. DECISIÓN.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda promovida por la señora Nancy Liliana Tovar contra el Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda, mediante mensaje de datos al buzón electrónico registrado por la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, imprimiéndole el trámite legal<sup>1</sup>correspondiente, haciéndoles saber que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Radicación: 76001-33-33-002-2017-00266-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho (L)  
Demandante: Nancy Liliana Tovar  
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-

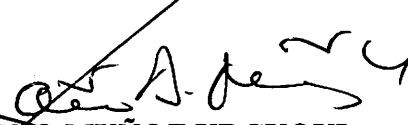
con la contestación respectiva, el expediente que contenga los antecedentes administrativos de la presente actuación, de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1° del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto y la demanda interpuesta, imprimiéndole el trámite legal dispuesto por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (i) al Ministerio Público y a la (ii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los arts. 2, Parágrafo, literal c) y 6.3, Parágrafo 2° del Decreto 4085 de 2012.

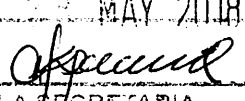
**QUINTO: DE CONFORMIDAD** con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 4650 de 2008, se señala provisionalmente la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para los gastos ordinarios del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia por la parte accionante, en la cuenta de ahorros N° 46903007146-6 de este Juzgado denominada Gastos Procesales, (Convenio N° 13279), del BANCO AGRARIO, so pena de incurrir en el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Una vez surtida la notificación personal de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a los sujetos procesales, **CORRER** traslado de la demanda a la (i) **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, al (ii) al Ministerio Público y a la (iii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad con el artículo 172<sup>2</sup> de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase

  
**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

Juez Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali

EL PRESENTE PROCESO SE  
NOTIFICA POR ESTADO 231  
HOY 23 MAY 2018  
  
LA SECRETARIA

<sup>2</sup> Artículo 172. *Traslado de la demanda.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.